



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2294-SPA-1311

PAOT-05-300/200- 13540-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2294-SPA-1311**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, denuncia ciudadana a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el presunto derribo de un individuo arbóreo, presuntamente autorizado por la Alcaldía, sin embargo, solamente sea [sic] presentado documentación apócrifa [hechos que tienen lugar en la vía pública frente al número 150 de la calle Mixtecos, colonia Pedregal de las Águilas, Alcaldía de Tlalpan] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.



Expediente: PAOT-2019-2294-SPA-1311

### Afectación de arbolado

Los hechos denunciados señalan la presunción de derribo de un individuo arbóreo ubicado en calle Mixtecos, frente al número 150, colonia Pedregal de las Águilas, Alcaldía de Tlalpan, que a decir de la persona denunciante se busca realizar sin contar con la autorización correspondiente.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que:

(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

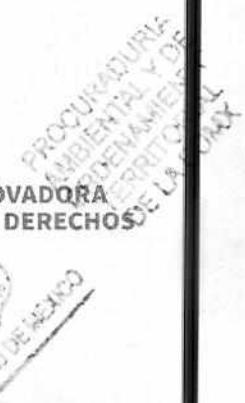
La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. (...)

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias de las cuales se desprende que en el sitio se yergue un individuo arbóreo de la especie comúnmente conocida como laurel de la India, árbol que presenta estructura susceptible a mejora y buena condición corporal; al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que debido al desarrollo radicular, limitado al encontrarse en una banqueta de apenas 105 cm de ancho, el árbol se encuentra afectando infraestructura hidráulica pública, así como la banqueta y causando el desnivel del patio de la persona promovente del derribo, aunado a que se observó que las raíces del árbol han dañado la cisterna de la misma.

Durante la atención de la denuncia, el personal de esta Entidad sostuvo comunicación con la persona promovente del derribo del árbol motivo de investigación, quien exhibió copia simple del Dictamen de Riesgo número DT/JD/DPC/1325/JUDDR/403/2018 de fecha 18 de abril de 2018, elaborado por la Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación de Riesgos de la Alcaldía Tlalpan, así como copia simple del Comprobante de Solicitud de Servicio número CESAC/14457-1/2018 de fecha 03 de mayo de 2018, a través del cual se informa a la promovente que la solicitud correspondiente, con base en el dictamen de riesgo, ha sido remitida a la Dirección General de Servicios Urbanos de esa demarcación.

/ E.





Expediente: PAOT-2019-2294-SPA-1311



Fotografías 1 y 2. Vista del árbol motivo de denuncia y afectación causada por el crecimiento radicular.

En ese sentido, se cuenta con elementos para señalar que se han atendido los requisitos estipulados en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la autoridad competente ha dictaminado y determinado que el árbol se encuentra causando afectaciones significativas en la infraestructura del lugar y pone en riesgo los bienes de las personas, por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía de Tlalpan deberá informar a esta Entidad sobre el manejo que se dará al sujeto arbóreo, el cual de acuerdo a las constancias que obran en el expediente de mérito, no ha sido intervenido.

Por lo anterior, considerando que no se constató afectación de arbolado y toda vez que es la Alcaldía la autoridad responsable de determinar su manejo, es que no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría constató que en la vía pública, frente al inmueble marcado con el número 150 de la calle Mixtecos, colonia Pedregal de las Águilas, Alcaldía de Tlalpan, se yergue un individuo arbóreo de la especie comúnmente conocida como laurel de Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400



Expediente: PAOT-2019-2294-SPA-1311

la India, el cual, debido al desarrollo de sus raíces, se encuentra causando afectaciones a la infraestructura del sitio así como a bienes particulares.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a la Alcaldía, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, determinar el manejo recomendado para el sujeto arbóreo motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
C.I.D.M.

PRÓCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA C.D.M.

EGG/H/YBH/EAL

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS